Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0013-2024-SUNASS-ODS-HUR

N.º 0023-2024-SUNASS-ODS-HUR

Huaraz, 29 de noviembre de 2024

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N.° 00395-2024-SUNASS-ODS-HUR, del 16.10.2024[1], la Oficina Desconcentrada de Servicios Huaraz (ODS Huaraz) de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) comunicó a EPS CHAVÍN S.A. (Empresa Prestadora), la realización de una fiscalización de sede a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas respecto de la comunicación de interrupciones del servicio de agua potable a la SUNASS y a los usuarios dentro de su ámbito de responsabilidad[2]. Asimismo, se otorgó un plazo de diez (10) días hábiles para que remita información sobre los aspectos a evaluar, el cual venció el 30.10.2024.

Que, mediante Oficio N.° 534-2024–EPS CHAVIN S.A. /G.G., del 28.10.2024[3], la Empresa Prestadora remitió información referida a la presente fiscalización para la evaluación correspondiente.

Que, en el Informe de Fiscalización N.º 0208-2024-SUNASS-ODS-HUR-ESP, del 28.11.2024 (**Informe**), el cual forma parte integrante de la presente resolución[4], se concluyó lo siguiente:

<<5.2 De la evaluación de la información remitida, se determinó lo siguiente:

a. ***EPS CHAVIN S.A.*** *en dos (2) casos no comunicó a la SUNASS las interrupciones* ***programadas*** *del servicio de agua potable en las localidades de Huaraz y Caraz (1 caso en cada localidad), mientras que en otros casos (3 en Huaraz y 1 en Aija) comunicó a las SUNASS las interrupciones programadas sin cumplir con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles incumpliendo con ello lo dispuesto en los párrafos 81.2 y 81.4 del artículo 81 del TUO del RCPSS, respectivamente. Asimismo, en cuatro (4) casos no*

[1] Recibido por la Empresa Prestadora el 16.10.2024 a horas 11:54:15, según acuse de recibo correspondiente a la Constancia de Notificación N.° 2024-111262.

[2] Localidades de Huaraz, Caraz, Chiquián y Aija.

[3] Recibido por la SUNASS con fecha 18.10.2024 a través de su mesa de partes virtual (expediente del Sistema de Gestión Electrónica de Documentos de la SUNASS-SIGED N.° 2024-E01-068723).

[4] Según el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, publicado en la separata de normas legales del diario oficial *El Peruano* el 25.1.2019:
*"**Artículo 6.- Motivación del acto administrativo***
(…)
6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo".

Firmado digitalmente por:
PUICAN LUNA Raul FAU
20158219655 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29/11/2024 09:59:08-0500

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0013-2024-SUNASS-ODS-HUR

comunicó oportunamente a los usuarios[5] las interrupciones ***programadas*** *del servicio de agua potable en las localidades de Huaraz (2 casos), Caraz (1 caso) y Aija (1 caso), incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo 81.4 del artículo 81 del TUO del RCPSS. Por último, en un (1) caso ocurrido en la localidad de Caraz no informó, a los usuarios afectados, mediante volantes la interrupción programada mayor a seis (6) horas en la zona de abastecimiento alta de dicha localidad contraviniendo lo establecido en el párrafo 81.5 del artículo 81 del TUO del RCPSS.*

Por lo que, se recomendará la imposición de una medida correctiva. Mayor detalle, se expone en el numeral 4.2.1. del presente informe.

b. EPS CHAVIN S.A*. en cuatro (4) casos no comunicó a la SUNASS las interrupciones* ***imprevistas*** *del servicio de agua potable (2 en* ***Huaraz*** *y 2 en* ***Caraz****) incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo 81.2 del artículo 81 del TUO del RCPSS. Asimismo, en tres (3) casos (****Huaraz****), si bien comunicó a la SUNASS las interrupciones imprevistas empero estas comunicaciones se realizaron sin cumplir con el plazo máximo de ocho (8) horas de iniciada la interrupción. De otro lado, en cinco (5) interrupciones imprevistas ocurridas en la localidad de* ***Huaraz****, las comunicaciones a la SUNASS se realizaron sin cumplir el contenido mínimo establecido en el párrafo 81.2 del artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo 81.6 del artículo 81 de dicho TUO. Asimismo, en dos (2) casos no comunicó oportunamente a los usuarios[6] las interrupciones* ***imprevistas*** *del servicio de agua potable en las localidades de* ***Huaraz*** *y* ***Caraz****, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 81.1 del artículo 81 del TUO del RCPSS, incumpliendo con ello lo dispuesto en el párrafo 81.6 del artículo 81 del TUO del RCPSS.*

Por último, en un (1) caso ocurrido en la localidad de Huaraz no informó oportunamente a los usuarios la actualización del horario de restablecimiento de las interrupciones imprevistas, ni realizó oportunamente el nuevo reporte a la SUNASS de la referida actualización, contraviniendo lo establecido en el párrafo 81.3 del artículo 81 del TUO del RCPSS.

Por lo que, se recomendará la imposición de una medida correctiva. Mayor detalle, se expone en el numeral 4.2.2. del presente informe.>> (sic)

Que, teniendo en cuenta los incumplimientos identificados, así como las recomendaciones del **Informe**, se impondrán las medidas correctivas respectivas.

Que, de acuerdo con el inciso d) del numeral 3 del artículo 79 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nro. 1280, aprobado por Decreto Supremo

[5] Con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.
[6] Dentro de las ocho (8) horas de iniciada la interrupción.

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0013-2024-SUNASS-ODS-HUR

Nro. 005-2020-VIVIENDA[7], la **Sunass** puede dictar medidas correctivas en el marco de su función fiscalizadora, asimismo, conforme al literal j) del artículo 66 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass**[8], y el artículo 23 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD[9], la **ODS Huaraz** se encuentra facultada para imponer medidas correctivas.

De conformidad con lo establecido en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos; el Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la **Sunass;** así como el Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción; y el Informe;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – ORDENAR a la **EPS CHAVIN S.A.,** la implementación de las siguientes medidas correctivas:

Medida Correctiva N.º 1

Incumplimiento: No comunicar oportunamente a los usuarios las interrupciones programadas del servicio de agua potable (localidades de Huaraz, Caraz y Aija). No comunicar a la SUNASS las interrupciones programadas del servicio de agua potable (localidades de Huaraz y Caraz). Comunicar a la SUNASS las interrupciones programadas del servicio de agua potable (Huaraz y Aija) sin

---

7 Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo Nro. 005-2020-VIVIENDA:
<<***Artículo 79.- Sunass***
La Sunass, en su condición de organismo regulador de alcance nacional le corresponde, además de las funciones establecidas en la Ley Nro. 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias, las siguientes:
(…)
3. Para el ejercicio de las funciones de supervisión y fiscalización, cuenta con las atribuciones siguientes:
(…)
d. Dictar medidas correctivas en el marco de la función fiscalizadora, sin perjuicio de las que determine en el marco de un procedimiento administrativo sancionador.
(…)>>

8 Texto Integrado Reglamento de Organización y Funciones SUNASS:
<<***Artículo 66.- Funciones de las Oficinas Desconcentradas de Servicios***
(…)
j) Imponer medidas correctivas y cautelares a los prestadores del servicio de saneamiento bajo su competencia.>>

9 Texto Único Ordenado del Reglamento General de Fiscalización y Sanción, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nro. 0064-2023-SUNASS-CD:
<<***Artículo 23.- Procedimiento***
Las medidas correctivas se imponen, dentro o fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
(…)
23.2. Fuera de un Procedimiento Administrativo Sancionador:
La Dirección de Fiscalización o las oficinas desconcentradas de servicios, dentro de su jurisdicción, imponen medidas correctivas dentro de una acción de fiscalización. Estas son impuestas a través de la resolución respectiva, como consecuencia de la emisión de un Informe de Fiscalización o Informe de Atención de Denuncia teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.>>

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

cumplir con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. No informar a los usuarios afectados mediante el uso de volantes, cuando la interrupción programada sea mayor a seis (6) horas en una zona de abastecimiento (localidad de Caraz).

Base normativa: Párrafos 81.2 81.4 y 81.5 del artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS CHAVIN S.A. deberá:

Para las localidades de Huaraz, Caraz y Aija.

(i) Efectuar las comunicaciones a los usuarios afectados por las interrupciones programadas del servicio de agua potable, con una antelación mínima de 48 horas, a través de su página web, redes sociales y por los medios de comunicación que tenga disponibles, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

(ii) Efectuar la comunicación a la SUNASS de las interrupciones programadas del servicio de agua potable a través del aplicativo Registro de interrupciones, con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles al inicio de la interrupción, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Para la localidad de Caraz

(iii) Informar a los usuarios afectados mediante el uso de volantes, adicionalmente a los medios mencionados en el párrafo 81.1 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuando la interrupción programada sea mayor a seis (6) horas en una zona de abastecimiento. Dichos volantes deberán contener la información mínima indicada en el párrafo 81.1 del artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento y deberán entregarse con una antelación mínima de 48 horas, según lo dispuesto en el párrafo 81.4 del referido texto único.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS CHAVIN S.A**. deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de **ochenta (80) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

Para los ítems (i) y (ii)

a. Base de datos (en formato Excel) de todas las interrupciones programadas del servicio de agua potable durante el periodo de implementación de la medida correctiva en las localidades de Huaraz, Caraz y Aija. Dicha base de datos deberá contener como mínimo la información establecida en los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81 del TUO del

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento

RCPSS, además de la respectiva codificación de cada interrupción y la fecha de comunicación a la SUNASS.

b. Documentación (archivos digitales) que acredite las comunicaciones a los usuarios afectados de todas las interrupciones programadas generadas durante el periodo de implementación de la medida correctiva, debidamente identificada con la codificación asignada en la base de datos del literal a), donde se muestre el medio de comunicación empleado (página web, redes sociales, volantes con las listas de usuarios informados y otro medio de comunicación que tenga disponible, según corresponda), la información brindada a los usuarios, además de la fecha y hora de comunicación a los usuarios.

Para el ítem (iii)

c. Padrón de usuarios afectados por cada interrupción programada mayor a seis (6) horas en una zona de abastecimiento, precisando código de suministro, dirección, tipo de servicio, tipo y número de unidades de uso, N° de medidor, zona de abastecimiento, sector operacional, entre otra información que permita identificarlos.
d. Documentación que acredite la entrega de los volantes a los usuarios indicados en el literal c). precisando fecha y hora de entrega, así como nombre, firma y cargo del personal responsable por cada interrupción programada.
e. Copia de un ejemplar del volante entregado a los usuarios afectados, que contenga la información mínima establecida en el párrafo 81.1 del artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Medida Correctiva N.º 2

Incumplimiento: No comunicar a los usuarios afectados las interrupciones imprevistas, en un plazo máximo de ocho (8) horas de iniciada la interrupción, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 81.1 de artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (Localidades de Huaraz y Caraz). No comunicar a la SUNASS las interrupciones imprevistas del servicio de agua potable (localidades de Huaraz y Caraz). Comunicar a la SUNASS las interrupciones imprevistas del servicio de agua potable sin cumplir con el plazo máximo de ocho (8) horas de iniciada la interrupción y sin considerar el contenido mínimo establecido en el párrafo 81.2 del artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento (localidad de Huaraz). No informar oportunamente a los usuarios la actualización de la información referida a interrupciones imprevistas comunicadas previamente, ni realizar oportunamente el nuevo reporte a la SUNASS de la referida actualización (localidad de Huaraz).

Base normativa: Párrafos 81.1, 81.2, 81.3 y 81.6 del artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

EPS CHAVIN S.A. deberá:

Para las localidades de Huaraz y Caraz

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0013-2024-SUNASS-ODS-HUR

(i) Efectuar la comunicación a los usuarios afectados por las interrupciones imprevistas del servicio de agua potable, dentro de las ocho (8) horas de iniciada la interrupción, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 81.1[10] del artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

(ii) Efectuar la comunicación a la SUNASS de las interrupciones imprevistas del servicio de agua potable a través del aplicativo Registro de interrupciones, dentro de las ocho (8) horas de iniciada la interrupción, y de acuerdo con lo establecido en el párrafo 81.2[11] del artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Para la localidad de Huaraz.

(iii) Informar a los usuarios la actualización de la información referida a interrupciones imprevistas cuando ocurra alguna circunstancia que modifique lo comunicado previamente, tan pronto como se tenga conocimiento de dicha circunstancia. Para el efecto, deberá usar los medios establecidos en el artículo 81 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento.

(iv) Realizar el nuevo reporte en el Registro de Interrupciones de la SUNASS cuando ocurra alguna circunstancia que modifique lo comunicado previamente sobre las interrupciones imprevistas, tan pronto como se tenga conocimiento de dicha situación.

Para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, **EPS CHAVIN S.A**. deberá remitir a la SUNASS, en un plazo máximo de **ochenta (80) días hábiles**, contado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución, la siguiente documentación:

a. Base de datos (en formato Excel) de todas las interrupciones imprevistas del servicio de agua potable durante el periodo de implementación de la medida correctiva en las

---

[10] *"81.1. La empresa prestadora debe informar a los usuarios afectados sobre las interrupciones de los servicios de agua potable o alcantarillado sanitario, a través de su página web, redes sociales y por los medios de comunicación que tenga disponibles, lo siguiente:*
a) Servicio(s) afectado(s).
b) Motivo de la interrupción.
c) Localidades, distrito, sector, subsector o zona afectados.
d) Fecha y hora de inicio de la interrupción.
e) Fecha y hora prevista de restablecimiento del servicio de agua potable.
f) Para los supuestos contemplados en los párrafos 80.1 y 80.5 del artículo 80 del presente reglamento, se informa adicionalmente lo siguiente: i) los medios de abastecimiento de agua potable a utilizarse, ii) el horario de atención de cada medio de abastecimiento, iii) las ubicaciones de los lugares en donde se va a realizar la distribución de agua potable, y iv) las rutas de distribución de agua potable en caso se utilicen camiones cisterna".

[11] *"81.2. La empresa prestadora informa a la Sunass, a través del aplicativo Registro de interrupciones, lo señalado en el párrafo anterior y adicionalmente la siguiente información:*
a) Número de conexiones domiciliarias y unidades de uso afectados por la interrupción.
b) Medios de comunicación que utilizará para informar a los usuarios afectados sobre la interrupción.
c) Fecha y hora prevista de reapertura del sistema de agua potable.
d) Para los supuestos contemplados en los párrafos 80.1 y 80.5 del artículo 80 del presente reglamento, se informa de manera complementaria lo siguiente: i) el volumen mínimo de agua potable a abastecer diariamente a los usuarios afectados, señalando cómo se distribuye este volumen entre los medios de abastecimiento que se utilice, y ii) el número de camiones cisterna, puntos provisionales de abastecimiento fijo u otra modalidad de abastecimiento que utilice".

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE SERVICIOS DE HUARAZ

Expediente Nro. MC-0013-2024-SUNASS-ODS-HUR

localidades de Huaraz y Caraz. Dicha base de datos deberá contener como mínimo la información establecida en los numerales 81.1 y 81.2 del artículo 81 del TUO del RCPSS, además de la respectiva codificación de cada interrupción y la fecha de comunicación a la SUNASS. Dicha base de datos precisar la cantidad de Establecimientos de salud, cuarteles de bomberos y cárceles afectadas en cada interrupción. Para los casos en los que haya ocurrido alguna circunstancia que modificó lo comunicado previamente en la localidad de Huaraz, la base de datos deberá precisar la actualización de la información mediante la codificación del nuevo reporte realizado en el Registro de interrupciones, tan pronto como se tenga conocimiento de dicha circunstancia, conforme a lo establecido en el párrafo 81.3 del artículo 81 del TUO del RCPSS.

b. Documentación (archivos digitales) que acredite las comunicaciones a los usuarios afectados de todas las interrupciones imprevistas generadas durante el periodo de implementación de la medida correctiva[12], debidamente identificada con la codificación asignada en la base de datos del literal a), donde se muestre el medio de comunicación empleado (página web, redes sociales y otro medio de comunicación que tenga disponible, según corresponda), la información brindada a los usuarios, además de la fecha y hora de comunicación a los usuarios.

Artículo Segundo. – CONCEDER a la **EPS CHAVIN S.A.** el plazo máximo de **ochenta (80) días hábiles**, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para que presente a la Sunass la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas correctivas impuestas.

Artículo Tercero. – DISPONER la notificación de la presente resolución y del Informe de Fiscalización N.º 0208-2024-SUNASS-ODS-HUR-ESP a la **EPS CHAVIN S.A.**, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto. – La presente resolución no agota la vía administrativa y, en caso de disconformidad, resulta procedente la interposición de los recursos de reconsideración o apelación ante esta ODS Huaraz o la Gerencia General de la **Sunass**, respectivamente, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir deldía siguiente de notificada esta resolución

FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: GUILLEN MENDOZA DE ANTEQUERA Marta Soledad FAU 20158219655 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/12/2024 09:56:26-0500

Regístrese y notifíquese.

Documento firmado digitalmente

Marta Soledad GUILLEN MENDOZA DE ANTEQUERA
Jefa (e) de la Oficina Desconcentrada de Servicio de Huaraz

[12] Incluyendo comunicaciones por actualización de información, así como comunicaciones a los establecimientos de salud y cárceles cuando la interrupción sea mayor a seis (6) horas.